



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE-LIMA

RESOLUCION GERENCIAL N° 227-2020-GODUR-MPC

San Vicente, 07 de Setiembre del 2020

LA GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

VISTO:

El recurso de Apelación contra la Resolución de Sub Gerencia de Obras Privadas N° 157-2019-SGOP-MPC de fecha 04 de diciembre del 2019, presentado por el señor Víctor Cesar Vicente Prada, Informe Legal N°29-2020-GAJ-MPC, suscrito por la abogada Lidia Isabel Loayza Lozano – Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidad provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 tiene por la finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, los Recursos Administrativos constituyen un mecanismo de defensa de los Derechos de los Administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictado sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados.

Que, el T.U.O. de la Ley N°27444 aprobada por el D.S. N° 004-2019-JUS en su Artículo 217° concordante con el Artículo 206° de la misma Ley Administrativa sobre la Facultad de contradicción, señala que frente a un acto administrativo que se supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.

Que, el numeral 218.2 del Artículo 218° de la norma acotada, indica que el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. En ese extremo el administrado recibió la Resolución de Sub Gerencia de Obras Privadas N° 157-2019-SGOP-MPC el 05/Diciembre/2019, obrando en autos dicha recepción; y, presenta su Recurso el 26/Diciembre/2019, es decir dentro de los 15 días perentorios; de la que se desprende que ha cumplido el plazo legal establecido en la normativa; conllevando a la formalidad del presente recurso.

Que, el T.U.O. de la Ley Administrativa en comento, preceptúa en su Artículo 220° que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

“Cañete, Cuna y Capital del Arte Negro Nacional”

JR. BOLOGNESI N° 250, SAN VICENTE DE CAÑETE – PROV. CAÑETE-LIMA ||| TELF. (01) 581-2387
PAGINA WEB: www.municanete.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE-LIMA

En ese sentido, expresar que el Recurso de Apelación tiene por finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor del acto recurrido revise, modifique, de darse el caso, la resolución de subalterno cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, con el cual se obtiene un segundo parecer de la vía administrativa sobre los mismos hechos y evidencias.

Que, se tiene la Resolución de Sub Gerencia de Obras Privadas N°157-2019-SGOP-MPC de fecha 04/Diciembre/2019 por la cual se **sanciona** al Sr. Víctor Cesar Vicente Prada por deterioro de pistas y veredas; por construir sin licencia respectiva; por no presentación de documento sustentatorio a la obra; por modificación de la Habilitación Urbana; área de construcción mayor que afecten la obra sin autorización municipal; por la utilización indebida en el área de circulación horizontal y vertical que afecten contra el ornato y seguridad y otros en perjuicio del muro de contención en el predio ubicado en el AA. HH. Villa El Carmen Sector II Mz D Lote 01, distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento Lima, calificado por el importe de S/. 131, 100.50 soles.

Que, el apelante de los Recurso señala que no ha cometido ninguna infracción administrativa; imputándosele indebidamente por: Deterioro de pistas y veredas, indicando que en ese sector no hay veredas ni asfalto. Por hacer zanjas y otros en perjuicio del muro de contención, así como por modificación de habilitación urbana aprobado y/o cambios de alteraciones. Señala además que nunca fue notificado por estas infracciones.

Al respecto, de la revisión de los actuados se aprecia la siguiente documentación, que desvirtúa lo señalado por el administrado:

- Informe N°089-2018/VTHV-SGOPPY-MPC 29/08/2019 del Ing. Víctor Teófilo Heredia Vila quien realizó la inspección ocular de la zona, indicando que se puede ver rastros de que se ha perfilado parte del talud de apoyo de la carretera superior en el AA.HH. Villa El Carmen Sector 3. Al parecer es área que corresponde al ancho del límite de vía, correspondiente a la vía de asfalto existente en la zona superior y no corresponde al predio vecino.
- Informe N°282-2018-JGMM-SGPM-MPC 13/09/2018 del Policía Municipal José Gregorio Medina Munayco informa la Notificación N° 014180 al sr. Cesar Vicente Prada, dice textualmente: **"Apersonarse a la mpc en obras llevando documentos de propiedad del lote que viene ocupando (...) asimismo deberá abstenerse de seguir realizando trabajos de excavación en el talud que existe al costado de su casa, debilitando los trabajos de pavimentación realizado por la municipalidad"**.
- Que, con Carta N°320-2019-SGOP-MPC del 13/05/2019 el Sub Gerente de Obras Privadas – Ing. Dante Javier Yaya Chumpitaz comunica que realizado la Verificación Técnica (Base Registral de Cofopri) no debe realizar construcciones fuera del límite de propiedad inscrito en COFOPRI.
- Papeleta de Multa N°007451 del 06/06/2019 por deterioro de pistas y veredas sin autorización municipal. Recibida personalmente por administrado.
- Papeleta de Multa N°007452 del 06/06/2019 por construir sin Licencia. Recibida personalmente por administrado.

Asimismo, señala el apelante que "(...) no se ha constatado excavación alguna tal como informa el policía municipal José Gregorio Medina Munayco mediante Informe N°342-2019-SGPM-JGMM-MPC de fecha 28/08/2019". Siendo relevante advertir de dicho documento el siguiente tenor: "Observación: en el momento de la inspección no se constató excavación alguna".

"Cañete, Cuna y Capital del Arte Negro Nacional"

JR. BOLOGNESI N° 250, SAN VICENTE DE CAÑETE – PROV. CAÑETE-LIMA ||| TELF. (01) 581-2387
PAGINA WEB: www.municanete.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE-LIMA

Al respecto, resaltar que dicha inspección se realizó el 28/08/2019 esto es: 11 meses y 15 días después de haberse emitido el Informe N° 282-2018-JGMM-SGPM-MPC de fecha 13/09/2018 en el cual el mismo policía municipal comunico al administrado que "(...) Deberá abstenerse de seguir realizando trabajos de excavación en el talud que existe al costado de su casa, debilitando los trabajos de pavimentación realizado por la municipalidad". Entonces, de esto, se corrobora que el mismo trabajador municipal con fecha 13/09/2018 advirtió la realización de trabajos de excavación en el talud, comunicándole al Sr. Cesar Vicente Prada con Notificación N°014180. Hecho que es plasmado además en el Informe N°282-2018-JGMM-SGPM-MPC.

Que, mediante Informe Legal N°29-2020-GAJ-MPC, de fecha 14 enero de 2020, la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano, Gerente de asesoría Jurídica, opina lo siguiente: "Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Víctor Vicente Prada contra la Resolución de Sub Gerencia de Obras Privadas N°157-2019-SGOP-MPC de fecha 04/Diciembre/2019; por adolecer de diferente interpretación de los mismos hechos y pruebas producidas que obran en los actuados; desvirtuando claramente lo expresado por el apelante; de conformidad a lo estatuido en el Artículo 220° del T.U.O. de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N°004-2019-JUS".

En merito a los fundamentos y en ejercicio de las funciones emanadas en el Artículo 220° del T.U.O. de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, y lo establecido en el literal w) del Artículo 113° del R.O.F. de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado por Ordenanza N°05-2017-MPC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por Víctor Cesar Vicente Prada contra la Resolución de Sub Gerencia de Obras Privadas N°157-2019-SGOP-MPC, de fecha 04 de diciembre de 2019; por adolecer de diferente interpretación de los mismos hechos y pruebas producidas que obran en los actuados; desvirtuando claramente lo expresado por el apelante; de conformidad a lo estatuido en el Artículo 220° del T.U.O. de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N°004-2019-JUS; y en consecuencia:

- (i) **CONFIRMAR** la multa de CIENTO TREINTA UN MIL CIEN CON 50/100 SOLES (S/. 131,100.50 00/100), por la infracción tipificada en los considerandos y la parte resolutive.

Artículo 2°. - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3°. - **ENCARGUESE** a la Gerencia General disponer de las acciones necesaria para:

- (i) La notificación de la presente resolución;
- (ii) Poner en conocimiento de la presente Resolución al Sr. Víctor Vicente Prada, para los fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ING. FRANCO ALAC ALCANTARA GOMEZ
GERENTE DE OBRAS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Reg. C/P N° 175739

"Cañete, Cuna y Capital del Arte Negro Nacional"